

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, y en contra de *Mario Edison Osorio Marín*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por 26329.9461 UVR, (equivalentes a la suma de \$7'229.360,64 M/Cte para el día 9 de octubre de 2020) correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, de los meses de marzo a septiembre de 2020.

2. Por 19597.6731 UVR, (equivalentes a la suma de \$5'380.893,90 M/Cte para el día 9 de octubre de 2020), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados de las cuotas vencidas del anterior numeral, pactados a la tasa del 8.50% E.A.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas del numeral 1º, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 428266.22256 UVR, (equivalentes a la suma de \$117'558.201,03 M/Cte para el día 9 de octubre de 2020) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez